

b) Por el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: Un presidente, inspector de enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, en servicio activo.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, en servicio activo.

c) Por el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas: Un presidente, inspector de Enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, en servicio activo.

Cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, en servicio activo.

d) Por el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño: Un presidente, inspector de Enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en servicio activo.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en servicio activo.

e) Por el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño: Un presidente, inspector de Enseñanza o funcionario de carrera del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en servicio activo.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera en activo de cualquiera de los cuerpos de artes plásticas y diseño.

De conformidad con los mismos criterios, la Dirección General de Recursos Humanos podrá nombrar presidente y vocales suplentes.

La Dirección General de Recursos Humanos podrá designar a un funcionario de entre los que ejercen sus funciones en la Dirección General para que preste su asistencia a las comisiones evaluadoras.

Cada comisión evaluadora designará a un secretario de entre los vocales que la componen. Los miembros de la comisión estarán sujetos a las incompatibilidades que establece el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.

Una vez recibidas en el Departamento de Enseñanza las actas de las comisiones evaluadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos, de acuerdo con las peticiones, los méritos alegados por los concursantes y lo que disponen esta Resolución y la Orden ministerial de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4). La resolución provisional del concurso de traslados se hará pública en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza.

En caso de que se produzcan empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo sucesivamente a la más alta puntuación en cada uno de los apartados del baremo en el orden en que aparecen. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el mismo orden que figuran en el baremo. En caso necesario, se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido y, si procede, del segundo, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de las dos letras que se determinará de acuerdo con lo que establece la base 3 de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Artículo 12.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional ante la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de cinco días desde su exposición en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza.

Asimismo, podrán renunciar a la participación en el concurso en el mismo plazo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 7 de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán de acuerdo con los procedimientos que establece el artículo 6.

Artículo 13.

Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior y excluidos los concursantes voluntarios que renuncien a la par-

ticipación en el concurso de traslados, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 14.

La plaza obtenida en la resolución definitiva del concurso es irrenunciable.

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), los concursantes sólo podrán obtener un único destino en un mismo cuerpo.

Artículo 15.

Los profesores excedentes que reingresen en el servicio activo como consecuencia del concurso presentarán el siguiente documento en las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza: Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado de ningún cuerpo de la Administración del Estado, local o autonómica en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 16.

La toma de posesión de los nuevos destinos será con fecha de 15 de septiembre de 1995.

Disposición final.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y/o en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción, previa comunicación al Departamento de Enseñanza, según lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Igualmente, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 10 de octubre de 1994.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Resolución)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

22853 ORDEN de 6 de octubre de 1994, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convocan concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

De conformidad con la Orden de 1 de octubre de 1994 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1994-1995, y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería de Educación y Ordenación Universitaria ha dispuesto convocar concursos de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convocan concursos de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Segunda. *Publicación de plazas correspondientes a los Cuerpos citados en el apartado anterior.*—Las plazas para el curso 1995-1996 correspondientes a los citados Cuerpos se publicarán, relacionadas por centros, en el «Diario Oficial de Galicia».

Al amparo de la presente Orden se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1994 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo, por el que se concursará, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria la resolución de los concursos convocados por los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además se incluirán aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1994-1995. Todas ellas siempre que se correspondan a las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo I a la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el anexo VI.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros consignados en el anexo I con las siglas «T», siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

Cuarta. *Profesores Técnicos de Formación Profesional.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo I, y para las especialidades que figuran en el anexo VII.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros que aparecen consignados en el anexo I con las siglas «T», siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Estar en posesión del título de Ingeniero Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

Quinta. *Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

Sexta. *Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.*

1. Los Catedráticos del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo X.

Séptima. *Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

1. Los Profesores del Cuerpo de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo IV, para las especialidades que figuran en el anexo XI.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo IV, para las especialidades que figuran en el anexo XII.

Octava. Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en los términos indicados en la base duodécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que estén en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales.

c) Los funcionarios que estén en situación de excedencia voluntaria. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el apartado c) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega, sólo podrán participar si al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre que al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

e) Los opositores que habiendo sido incluidos en la relación de aprobados por las Ordenes de 12 de agosto de 1991 («Diario Oficial de Galicia» del 23) y 10 de septiembre de 1991 («Diario Oficial de Galicia» del 18) resultaran excluidos de la citada relación en la Orden de 27 de octubre de 1992 («Diario Oficial de Galicia» del 28), por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia número 375/1992, del 11 de junio. La participación de estos opositores queda condicionada a que reúnan el requisito de poder ser o poder ser nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo correspondiente con anterioridad al final del plazo previsto en la base decimoséptima de la presente convocatoria, siendo, en caso contrario, excluidos del concurso.

1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 24/1994, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), no será de aplicación a esta convocatoria el requisito de permanencia de un mínimo de dos años con destino definitivo en el puesto de trabajo para poder concursar con carácter voluntario, establecido en el párrafo segundo del número 6 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.3 Para participar en el concurso de traslados en la especialidad de Geografía e Historia, será requisito imprescindible tener superado el curso de perfeccionamiento de Lengua Gallega, tener la convalidación correspondiente o haberlo superado a través de prueba libre. A estos únicos efectos, se entenderá que reúnen este requisito los que hayan superado la prueba de conocimientos de Lengua Gallega en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Este requisito deberá poseerse y justificarse antes del 31 de diciembre de 1994.

Sin perjuicio de lo anterior, los concursantes de otras especialidades que obtengan destino en plazas de centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria estarán obligados, en el plazo de dos años, a superar el curso de perfeccionamiento en Lengua Gallega, excepto que acrediten que ya lo tienen superado o que estén en posesión de alguna de sus convalidaciones u homologaciones.

1.4 Los participantes a los que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes administraciones educativas y al Ministerio de Educación y Ciencia en los términos establecidos en sus respectivas convocatorias.

1.5 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas: Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria correspondiente.

Novena.—1. Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los términos indicados en la base duodécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones que hayan reingresado con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares, en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional, y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedan en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3.c) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega.

c) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en el curso 1995-1996.

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo. En el supuesto de que no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

d) Los funcionarios que se hallen adscritos en puestos de función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 1995-1996.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 30 del Decreto 135/1993, de 24 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

En el supuesto de que no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

e) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro, y a la de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

f) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 1994-1995 estén prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y que figuren como tales en la Orden de 11 de julio de 1994 («Diario Oficial de Galicia» de 12 de noviembre), por la que se resolvía el concurso de traslados del curso anterior. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de la especialidad con la que figuran en la precitada Orden, pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades de las que, en su caso, sean titulares.

A los Profesores incluidos en este apartado no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo serán destinados provisionalmente por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

La adjudicación de destino a los concursantes que participando por este apartado f) resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a la convocatoria de 1991, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional decimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y las disposiciones que con carácter general se establecen en las precitadas convocatorias. En consecuencia, cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de la misma especialidad de su promoción y posteriores. Si en virtud de esta preferencia a un participante de los turnos de acceso le correspondiera una plaza solicitada por concursantes con mayor puntuación provenientes del turno libre o reserva de minusválidos de la misma promoción o siguientes y que hubiera sido, además, solicitada por concursantes de promociones anteriores a 1991 con mayor puntuación que los del turno de acceso, la plaza se adjudicaría a los de promociones anteriores a 1991 según les correspondiera por su orden de puntuación.

2. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de la presente base, a excepción del supuesto f), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las respectivas convocatorias, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

3. Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas que se hallen en supuestos análogos a los que alude el apartado anterior podrán solicitar plazas anunciadas en la presente Orden dirigiendo la instancia de participación al órgano que determine la convocatoria de la Administración educativa correspondiente.

Décima. *Derechos preferentes.*—Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a localidad:

1.1 Derechos preferentes a la localidad previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior, y Decreto 135/1993, de 24 de junio, por el que se regulan las funciones y organización del servicio de Inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.

1.2 Los excedentes forzosos.

1.3 Los Profesores en situación de excedencia voluntaria para el cuidado de hijos, previsto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de la Función Pública de Galicia, en el supuesto de pérdida del puesto de trabajo por transcurso del tiempo que señalan los dichos preceptos.

1.4 Los Profesores que estén en la situación de excedencia voluntaria de los apartados a) y c) del artículo 55 de la Ley 4/1988, por este orden.

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar todas las plazas correspondientes a las especialidades a la que puedan optar de los centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración, de oficio, cumplimentará los centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derecho preferente al centro:

2.1 Derecho preferente para la adscripción a plazas de tecnología: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de tecnología. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Undécima. *Forma de participación.*—De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 1 de octubre de 1994, aun cuando se concurre por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o en los organismos correspondientes a las otras Administraciones educativas convocantes, y simultáneamente presentarán, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo V a la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro o unidad administrativa en que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

La instancia se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria al órgano correspondiente de la Administración educativa convocante de la que dependa el centro de destino del concursante. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o los procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes en el apartado 1.f) de la base novena de la presente convocatoria la dirigirán, en

todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

En el momento de presentación de la instancia de participación, los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente, según determina el baremo, consignando los datos a los que se refiere el primer párrafo de esta base.

Los aspirantes que soliciten plazas de Tecnología deberán adjuntar, además, fotocopia del título académico correspondiente.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por los directores de los centros, delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o de la oficina de tasas del MEC o de los organismos correspondientes de las otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades o plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Duodécima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes y del MEC o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optasen por presentar la solicitud ante una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Decimotercera.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 20 de octubre al 7 de noviembre de 1994, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la base decimoséptima, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones y especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimocuarta.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y especialidad que figuran en los anexos a la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los departamentos de educación de las Administraciones educativas convocantes y Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimoquinta.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4 y 2.1. del baremo de puntuaciones del anexo V a la presente Orden, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente, nombrado entre los funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional en activo.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional en activo.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cuatro Vocales, funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en activo.

Podrán, si es el caso, nombrarse Comisiones para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan funciones en dicha Dirección General.

Asimismo, podrán asistir a las Comisiones dictaminadoras un representante de cada organización sindical con presencia en la Mesa Sectorial Docente no universitaria, con voz y sin voto.

Las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que consideren oportuno.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de personal de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Decimosexta.—Una vez recibida en la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria las actas de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes en la adjudicación de los destinos y se harán públicas, en sus delegaciones provinciales, las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 1 de octubre de 1994, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, por el orden en el que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el orden del primer y, en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal.

Decimoséptima.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base decimotercera de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimotercera.

Decimooctava.—Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá, por la Dirección General de Personal, a dictar las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el «Diario Oficial de Galicia». Las plazas adjudicadas en dicha Resolución son irrenunciabiles, debiendo incorporarse a las plazas obtenidas.

Decimonovena.—Los funcionarios que mediante las convocatorias realizadas al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtienen destino.

Vigésima.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, ante la Delegación Provincial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de esta inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar el 15 de septiembre de 1995.

Santiago de Compostela, 6 de octubre de 1994.—El Consejero.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

22854 ORDEN de 11 de octubre de 1994, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

De conformidad con el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) y la Orden de 1 de octubre de 1994, («Boletín Oficial del Estado» del 4), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1994/1995, y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Se convoca concurso de traslados de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 24/1994, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13); Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre); Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30); Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23); Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre); Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y cuantas otras le sean de aplicación.

Segunda. *Publicación de plazas correspondientes a los Cuerpos citados en los apartados anteriores.*—Las plazas para el curso 1995/1996 correspondientes a los Cuerpos se publicarán relacionadas por centros en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Al amparo de la presente Orden se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se